

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES III

Caracas, miércoles 23 de diciembre de 2020

Número 42.035

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.394, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con carácter permanente, como órgano consultivo y asesor, multidisciplinario e interinstitucional de alto nivel, el cual estará bajo la dirección del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2020, de la Fundación Centro Nacional de Génetica Médica Dr. José Gregorio Hernández, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2020, del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas (INII), por la cantidad que en ella se señala.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2020, del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), por la cantidad que en ella se menciona.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dictan los "Lineamientos a considerar en el otorgamiento de Créditos mediante el instrumento crediticio denominado Factoraje o Descuento de Facturas".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Mejías Rincón, como Cuentadante, en su carácter de Intendente Operativo, en condición de Encargado; así como a la ciudadana Josefina del Valle Guevara, Coordinadora Integral de Administración y Finanzas, en condición de Encargada, para que en caso de ausencia temporal del citado funcionario forme, participe y rinda la cuenta de este Organismo; y se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ella se mencionan como Responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2020, de esta Superintendencia.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores.

Providencia mediante la cual se activa la Aduana Subalterna de Araure en el estado Portuguesa, adscrita a la Gerencia de la Aduana Principal Centro Occidental, ubicada dentro de la infraestructura portuaria de Puerto Seco "Terminal Intermodal Puerto Seco Batalla Araure", y tendrá por Circunscripción Aduanera los límites del referido Puerto.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Providencia Administrativa SNAT/2020/00050, de fecha 10/08/2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.999, de fecha 03 de noviembre de 2020.

Providencia mediante la cual se concede autorización a la sociedad mercantil Operadora y Almacenadora San Antonio, C.A., para establecer y operar un Almacén General de Depósito.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Directiva de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG, C.A.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yeliana del Valle González Liconte, en su carácter de Directora General, Encargada, de la Oficina de Gestión Administrativa, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2021; y se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2021, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Agricultura Urbana y Periurbana, S.A. (CVAUP), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Jesús Zambrano Pérez, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio. (Se reimprime por fallas en los originales).

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se prorroga por el lapso de dos (02) años la duración de la Comisión para la Constitución y Funcionamiento del Archivo General de la Defensa Pública, a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, atendiendo que la referida Comisión mantiene la programación de las actividades previamente establecidas que guardan relación con lo dispuesto en el resuelve Tercero de la Resolución N° DDPG-2019-193, de fecha cuatro (04) de abril de 2019.

Resolución mediante la cual se suspenden las actividades laborales en la Defensa Pública, desde el diecisiete (17) de diciembre de 2020 hasta el diecisiete (17) de enero de 2021, siendo importante resaltar que en dicho lapso se garantizará el servicio de la Defensa Pública, para todos aquellos asuntos urgentes que sean presentados por las ciudadanas y ciudadanos.

Resolución mediante la cual se cambia la competencia a la ciudadana Yajalís Enith González González, Defensora Pública Provisoria Trigésima Octava (38°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, para que se desempeñe como Defensora Pública Provisoria Quinta (5°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Referida Unidad Regional de la Defensa Pública.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Blanca Beatriz Zambrano Zapata, Defensora Pública Provisoria Tercera (3°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdualito, para que se desempeñe como Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Vicente Gómez, como Contralor Provisional del estado Yaracuy, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.394

23 de diciembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 5, 6, 11 y 20 del artículo 236 *eliusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 31 numerales 10, 12 y 1; 47 numeral 13; 163 y 166 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que constantemente busca el bienestar de las venezolanas y venezolanos para tener una mejor calidad de vida, a los fines de asegurar su desarrollo integral y lograr la mayor suma de felicidad y buen vivir,

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional, la constitución y funcionamiento de la Comisión Presidencial Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como instancia de asesoría y coordinación, para la articulación de las fortalezas y capacidades Científicas y Tecnológicas de la Nación con la finalidad de consolidar una industria y una tecnología militar venezolana propia del más alto nivel del mundo,

CONSIDERANDO

Que la Ciencia, la Tecnología y la Innovación son hechos y procesos sociales que en articulación con los vértices establecidos como prioritarios en el Consejo Presidencial para Ciencia, Tecnología e Innovación, sustentan los planes y proyectos del Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que garantizan la defensa integral de la Nación,

CONSIDERANDO

Que persiste contra la patria el infame bloqueo económico y comercial que ha impuesto el gobierno de Estados Unidos y otros gobiernos subditos, que traen entre otras consecuencias, limitar al estado venezolano su capacidad de importación de bienes básicos como alimentos, medicinas, armas, municiones, equipamiento militar, así como sus repuestos, piezas partes y accesorios tan necesarios en el mantenimiento de la Defensa Integral de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el proceso de modernización de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de la adquisición y transferencias de nuevas tecnologías de aliados estratégicos, ha permitido construir unas capacidades industriales y tecnológicas que resulta indispensable preservar, a tal efecto, es necesario para optimizar y sostener el esfuerzo creador y alcanzar un desarrollo de escala, generar sinergias que permitan un eficiente y eficaz impulso a la innovación con el acompañamiento de las fortalezas público-privada que impulse el crecimiento económico del país y de una industria nacional conforme a los más altos estándares internacionales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Gran Objetivo Histórico N° 1, Objetivo Nacional 1.6 y 1.7 del Plan de la Patria 2019-2025, en virtud de la agenda intervencionista e injerencista del imperio norteamericano y sus aliados quienes tratan de hacernos colonia a través de la intervención económica, militar y cultural, debiendo gestar la independencia del aparato económico productivo y elevar el proceso de blindaje ante cualquier agresión imperial, correspondiendo en estas circunstancias a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana asumir un papel determinante para desarrollar las capacidades científico-tecnológicas y productivas que hagan viable, potencien y aseguren la protección y atención a sus necesidades en lo que a sistemas de armas y equipamiento se refiere y así fortalecer el poder defensivo nacional, para proteger y garantizar la independencia, la soberanía y la paz nacional, asegurando la defensa integral de la patria,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado impulsar la creación de parques tecnológicos e industriales y el desarrollo de un sistema articulado que permita la integración de las diferentes instituciones públicas y privadas, órganos y entes, en los proyectos innovadores científico - tecnológicos, transformadores, así como de reingeniería para el aprovechamiento de las fortalezas y capacidad instalada que posee el país y su Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que permita contribuir con el desarrollo económico productivo del país,

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la **Comisión Presidencial Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana** con carácter permanente, como órgano consultivo y asesor, multidisciplinario e interinstitucional de alto nivel, el cual estará bajo la dirección del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 2º. La Comisión Presidencial Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sobre la base de las orientaciones estratégicas del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tendrá por objeto, asesorar al Ministro o Ministra del Popular para la Defensa y a los demás órganos del Ejecutivo Nacional en la toma de decisiones estratégicas vinculadas a la producción, investigadora e innovadora en todas las áreas del Sector Defensa, sistemas de armas, soportes logísticos, municiones, explosivos y sustancias precursoras o cualquier bien que pueda ser afectado a garantizar la seguridad de la Nación, a fin de lograr la independencia tecnológica militar así como consolidar los mecanismos necesarios para asegurar la transferencia de tecnologías de aliados estratégicos.

Artículo 3º. La Comisión Presidencial Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, estará integrada por:

- a. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, en su carácter de Director o Directora de la Comisión.
- b. El Viceministro o Viceministra de Educación para la Defensa, en su carácter de Coordinador o Coordinadora del Consejo Militar.
- c. El Viceministro o Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa.
- d. El Viceministro o Viceministra de Servicios para la Defensa.
- e. Los Comandantes de los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana o a quienes éstos designen.
- f. Un Viceministro o Viceministra con competencia en el área de Ciencia y Tecnología.
- g. Un Viceministro o Viceministra con competencia en el área de Investigación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- h. El Director o Directora General de Investigación y Desarrollo del Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación para la Defensa.

- i. El Presidente o Presidenta del Centro de Innovación para el Desarrollo Múrntó, quien fungirá como Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo Militar.
- j. Cualquier otro que el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, considere pertinente, indicando el carácter y condición, con derecho a voz.

Artículo 4º. El Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, es el conjunto articulado de órganos, entes, unidades, así como investigadores, tecnólogos e innovadores, que mediante los procesos normados, permiten la interacción entre sus actores a través de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, con la finalidad de satisfacer las necesidades en materia científica, tecnológica y humanística de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 5º. La Comisión Presidencial Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar con los órganos y entes del Estado lo relacionado con la investigación científica y tecnológica; debiendo crear un vínculo suficiente y robusto con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Recomendar y ejecutar las políticas de investigación, desarrollo e innovación, a los fines de articular las estrategias que garanticen el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- c. Establecer los lineamientos para el seguimiento y control de las recomendaciones y estrategias emanadas de la Comisión.
- d. Recomendar las fuentes de financiamiento y evaluar los resultados en cada proyecto desarrollado, según la información suministrada por el Comité de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- e. Constituir subcomisiones, equipos o grupos de trabajo técnicos necesarios para garantizar la ejecución y cumplimiento de los fines de su creación.
- f. Promover y establecer las coordinaciones necesarias entre los distintos órganos y entes de la administración pública para la cooperación económica, comercial, tecnológica, ambiental, industrial, de los ámbitos de la seguridad de la Nación.
- g. Autorizar el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, transdisciplinarias, asociadas directamente a la estructura productiva nacional, que conlleve a la sustitución de importaciones relacionadas con nuestros sistemas y equipamiento militar.
- h. Efectuar el seguimiento de coordinación con las instancias correspondientes a los distintos proyectos y desarrollos que se inicien por autorización de la Comisión.
- i. Programar la actividad científica - tecnológica para la creación y modernización de los sistemas de armas, equipamiento militar y cualquier otro que se adapte o satisfaga los intereses y necesidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para la Defensa Integral de la Nación.
- j. Analizar y recomendar medidas necesarias para el cumplimiento de los lineamientos y orientaciones emanadas de la planificación estratégica en los procesos sustantivos en el desarrollo de la industria y tecnología militar.
- k. Estimular el Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como una aproximación disruptiva para la independencia tecnológica del Sector Defensa a través de compensaciones industriales o de cualquier naturaleza o carácter que garantice el cumplimiento de los fines del referido Sistema creado por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- l. Aprobar los indicadores de gestión y resultados, formulados por el Observatorio de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para la Investigación, Desarrollo e Innovación producto de todas las investigaciones científicas, tecnológicas y de Innovación.
- m. Autorizar Convenios de cooperación nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación para el Sector Defensa, con entes públicos o privados, con las debidas garantías estratégicas.
- n. Gestionar el registro de investigadores y proyectos de investigación, desarrollo e innovación realizados en el Sector Defensa, a objeto de analizar, estudiar y verificar su viabilidad científica a la luz de las nuevas tecnologías, para encomendar su operacionalización a los intereses de la Nación venezolana.

- o. Las demás que acuerde cualquier otro instrumento normativo o considere necesario el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 6º. Los miembros de la Comisión Presidencial Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana aprobarán por mayoría absoluta de votos, las conclusiones y recomendaciones que sean presentadas al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa sobre las materias indicadas en este Decreto, para su decisión, de lo cual se deberá levantar acta que se asentará en el libro respectivo y que se autenticará con las firmas del Director o Directora, Coordinador o Coordinadora y Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo Militar.

Artículo 7º. Las actividades y logros de la Comisión Presidencial Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana serán analizados, revisados, actualizados periódicamente y podrán ser clasificados como secreto por la autoridad nacional con competencia en materia de Defensa.

Artículo 8º. La Comisión Presidencial Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, transitorias o permanentes, que se consideren convenientes. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir comisiones para atender determinados asuntos relacionados con su objeto.

Artículo 9º. La Comisión Presidencial Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana contará con una Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las sesiones periódicas y extraordinarias que se consideren necesarias.
- b. Realizar reporte de las condiciones actuales de la ejecución del Plan de Desarrollo de las Capacidades Científicas y Tecnológicas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debidamente aprobado por las autoridades correspondientes.
- c. Compilar y sistematizar las propuestas evaluadas en las sesiones de la Comisión a objeto de ser sometidas a consideración del Director o Directora de la Comisión.
- d. Coordinar los equipos técnicos de trabajo, comisiones y subcomisiones que se conformen.
- e. Llevar los libros que correspondan entre ellos el Libro de Deliberaciones y el Libro de Confidencialidad de proyectos.
- f. Las demás que le sean asignadas por las leyes, este decreto o por resolución del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 10. El Comité de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como instancia colegiada coordinado por el Viceministro o Viceministra de Educación para la Defensa se encargará de los aspectos operativos de las investigaciones Científicas, Tecnológicas Militares y cívico-militar, con las siguientes funciones:

- a. Autorizar la aprobación, registro, seguimiento y supervisión de los procesos de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- b. Velar por la ejecución física y financiera de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación por él autorizados.
- c. Coordinar con los órganos de Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación de cada componente;
- d. Evaluar la designación del personal del Observatorio de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- e. Suscribir los Convenios de Cooperación con Entes públicos o privados para la investigación, Desarrollo e Innovación del Sector Defensa.
- f. Las que se consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines del sector.

Artículo 11. Los gastos que ocasiona el funcionamiento de esta Comisión Presidencial Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, estarán a cargo del Ministerio del Poder Popular la Defensa, sin perjuicio de los aportes que pudiera corresponder a otros órganos o entes de la Administración Pública, en razón de la naturaleza de las actividades que deban ejecutarse con ocasión de este Decreto.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa coordinará las gestiones necesarias para el financiamiento de la Comisión Presidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal, sin perjuicio que corresponda a los órganos y entes, cuyos titulares conforman la Comisión, el financiamiento de determinadas actividades en razón a la especialidad de su competencia, así como el financiamiento a los proyectos generados por el Sistema de Investigación Desarrollo e Innovación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con recursos provenientes de:

- a. Los aportes del Fondo para la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y sus aplicaciones previstos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Los aportes del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- c. Los aportes del Fondo Estratégico Militar establecido en la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- d. Las donaciones y aportes que reciba de cualquier persona de derecho público o privado.
- e. Otras fuentes conforme al ordenamiento jurídico que le sea aplicable.

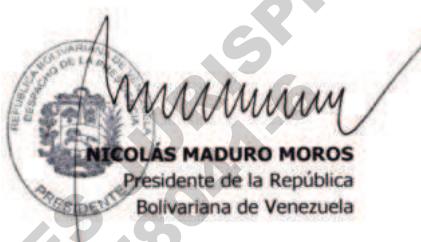
Artículo 12. La Comisión Presidencial **Consejo Militar Científico y Tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, se instalará de manera inmediata en la ciudad de Caracas, sin menoscabo que pueda sesionar en cualquier parte del territorio nacional, a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deberá llevar a cabo las correspondientes reuniones periódicas mensuales y permanentes.

Artículo 13. Los Ministros o Ministras del Poder Popular con competencia en materia de Defensa; y Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 14. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior - Oficina Nacional de Presupuesto Número: 008 - Caracas, 07 de diciembre de 2020 - Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 532 de fecha 01 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 239, numeral 4 y, 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2020, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2020 de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE GENÉTICA MÉDICA DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ**, por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 630.375.392,00)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

Fundación Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández

CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	630.375.392
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	630.375.392
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	630.375.392
Transferencias corrientes del sector público	630.375.392
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	630.375.392
De la República	630.375.392
Ministerio del Poder Popular para la Salud	630.375.392
- Otras Fuentes	630.375.392
1.2 GASTOS CORRIENTES	630.375.112
GASTOS DE CONSUMO	630.375.392
Remuneraciones	39.213.112
Sueldos, salarios y otras retribuciones	39.213.112
Compra de bienes y servicios	509.622.655
Bienes de consumo	424.544.000
Servicios no personales	85.078.655
Impuestos indirectos	81.539.625
1.3 RESULTADO ECONÓMICO EN CUENTA CORRIENTE: EQUILIBRIO	

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
Ingresos Corrientes	630.375.392
TOTAL	630.375.392

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
(En Bolívares)**

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
Gastos Corrientes	630.375.392
TOTAL	630.375.392

**RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
4.01	Gastos de personal	39.213.112
4.02	Materiales, suministros y mercancías	424.544.000
4.03	Servicios no personales	166.618.280
	TOTAL	630.375.392

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2020	Nº DE CARGOS
Personal Contratado	101	
Profesional y Técnico	101	
TOTAL	101	

**RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívares)**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	39.213.112
02	Gestión administrativa	591.162.280
	TOTAL	630.375.392

Comuníquese y Publíquese,



MARCO POLO COSENZA AMARISTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 043-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.021 de fecha 03 de diciembre de 2020

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 009 - Caracas, 07 de diciembre de 2020 - Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 532 de fecha 01 de diciembre del año 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 239, numeral 4 y, 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2020, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2020, del **INSTITUTO NACIONAL DE IDIOMAS INDÍGENAS (INII)**, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 32.834.679.939,00)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

Instituto Nacional de Idiomas Indígenas (INII)

**CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)**

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020	
1. CUENTA CORRIENTE		
1.1 INGRESOS CORRIENTES	32.834.679.939	
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	32.834.679.939	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.834.679.939	
Transferencias corrientes del sector público	32.834.679.939	
De la República	32.834.679.939	
Ministerio del Poder Popular para la Educación	32.834.679.939	
Ingresos Ordinarios	15.803.537.699	
Otras Fuentes	17.031.142.240	
1.2 GASTOS CORRIENTES	27.806.285.701	
GASTOS DE CONSUMO	27.806.282.875	
Remuneraciones	15.340.638.475	
Sueldos, salarios y otras retribuciones	3.320.471.981	
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	7.347.151.865	
Aportes patronales	1.013.277.515	
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	1.260.127.603	
Asistencia socioeconómica	2.399.609.311	
Compra de bienes y servicios	11.192.379.336	
Bienes de consumo	5.036.103.088	
Servicios no personales	6.156.276.248	
Impuestos indirectos	1.273.265.064	
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	2.826	
Al sector privado	2.826	
Donaciones corrientes al sector privado	2.826	
Donaciones a personas	2.826	
1.3 RESULTADO ECONÓMICO EN CUENTA CORRIENTE: AHORRO	5.028.394.238	
2. CUENTA CAPITAL		
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	5.028.394.238	
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	5.028.394.238	
Ahorro en cuenta corriente	5.028.394.238	
2.2 GASTOS DE CAPITAL	5.028.394.238	
INVERSIÓN REAL DIRECTA	5.028.394.238	
Formación bruta de capital fijo	5.028.394.238	
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	5.028.394.238	
2.3 RESULTADO FINANCIERO: EQUILIBRIO		
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS (En Bolívares)		
DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020	
Ingresos Corrientes	32.834.679.939	
TOTAL	32.834.679.939	
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS (En Bolívares)		
DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020	
Gastos Corrientes	27.806.285.701	
Gastos de Capital	5.028.394.238	
TOTAL	32.834.679.939	
RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS (En Bolívares)		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
4.01	Gastos de personal	15.340.638.475
4.02	Materiales, suministros y mercancías	5.036.103.088
4.03	Servicios no personales	7.429.541.312
4.04	Activos reales	5.028.394.238
4.07	Transferencias y donaciones	2.826
	TOTAL	32.834.679.939

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2020 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	324
Alto Nivel y de Dirección	3
Profesional y Técnico	321
TOTAL	324

RESUMEN DE PROYECTOS
(En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
0020	Investigación y formación sociocultural lingüística, creación y dotación de nichos lingüísticos culturales	4.593.342.672
0021	Producción de materiales educativos, informativos, audiovisuales en idiomas indígenas y bilingües	5.625.342.672
TOTAL		10.218.685.344

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	15.803.534.873
02	Gestión administrativa	6.812.459.722
TOTAL		22.615.994.595

Comuníquese y Publíquese,


MARCO POLO COSENZA AMARISTA
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 043-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.021 de fecha 03 de diciembre de 2020

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 010 - Caracas, 07 de diciembre de 2020 - Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 532 de fecha 01 de diciembre del año 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 239, numeral 4 y, 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2020, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2020, del **SERVICIO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN MINERA (SENAFIM)**, por la cantidad de **TREINTA Y Siete MIL CIENTO TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 37.130.000.000,00)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

Servicio Nacional De Fiscalización e Inspección Minera
(SENAFIM)CUENTA AHORRO – INVERSIÓN – FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Denominación	Presupuesto 2020
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	37.003.275.688
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	37.003.275.688
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	35.323.756.851
Venta de otros bienes y servicios	35.323.756.851
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.679.518.837
Transferencias corrientes del sector público	1.679.518.837
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	1.679.518.837
De la República	1.679.518.837
Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico	1.679.518.837
- Ingresos Ordinarios	1.679.518.837

1.2 GASTOS CORRIENTES	20.087.000.000
GASTOS DE CONSUMO	19.947.000.050
Compra de bienes y servicios	16.568.312.050
Bienes de consumo	9.715.512.050
Servicios no personales	6.850.800.000
Impuestos indirectos	3.380.688.000
GASTOS DE LA PROPIEDAD	140.000.000
Derechos sobre bienes intangibles	140.000.000
1.3 RESULTADO ECONÓMICO EN CUENTA CORRIENTE: AHORRO	16.916.275.688
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	17.043.000.000
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	
Ahorro en cuenta corriente	16.916.275.688
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	126.724.312
Transferencias y donaciones de capital del sector público	126.724.312
De la República	126.724.312
Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico	126.724.312
2.2 GASTOS DE CAPITAL	16.543.000.000
INVERSIÓN REAL DIRECTA	16.543.000.000
Formación bruta de capital fijo	14.543.000.000
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	14.543.000.000
Bienes intangibles	2.000.000.000
2.3 RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT	500.000.000
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 FUENTES FINANCIERAS	500.000.000
SUPERÁVIT FINANCIERO	500.000.000
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	500.000.000
INVERSIÓN FINANCIERA	500.000.000
Incremento de otros activos financieros	500.000.000
Incremento de disponibilidades	500.000.000
Incremento de bancos	500.000.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS

(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
Ingresos Corrientes	37.003.275.688
Ingresos Capital	126.724.312
TOTAL	37.130.000.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
Gastos Corrientes	20.087.000.000
Gastos de Capital	16.543.000.000
Aplicaciones Financieras	500.000.000
TOTAL	37.130.000.000

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

(En Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
4.02	Materiales, suministros y mercancías	9.715.512.000
4.03	Servicios no personales	10.371.485.000
4.04	Activos reales	16.543.000.000
4.05	Activos financieros	500.000.000
TOTAL		37.130.000.000

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS

(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
02 Gestión administrativa	37.130.000.000
TOTAL	37.130.000.000

Comuníquese y Publíquese,


MARCO POLO COSENZA AMARISTA
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 043-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.021 de fecha 03 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 045.20

Caracas, 24 de septiembre de 2020
210°, 161° y 21°

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 159, el numeral 14 del artículo 171 y el numeral 7 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, las cuales otorgan la potestad de dictar las normas prudenciales necesarias para la regulación del ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios, su supervisión y aquellas relativas a los productos y servicios financieros; crear normas que garanticen la protección de los usuarios o usuarias en la prestación de los servicios bancarios; así como, promover los cambios necesarios que faciliten el acceso al ahorro y financiamiento de las personas naturales y jurídicas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 14 y el numeral 4 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 de fecha 21 de diciembre de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 4.275 de fecha 30 de agosto de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.568 Extraordinario de esa misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional y lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 4.286 de fecha 6 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.570 Extraordinario de esa misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Excepción de Alarma para Atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19),

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional en apego a los principios constitucionales debe garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a mercados competitivos de bienes, servicios e insumos de la producción y para que los individuos tengan la certeza del acceso a estos mercados, lo cual contribuye a su desarrollo integral y no sólo a la satisfacción de las necesidades básicas; así como, en defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos de las personas a obtener bienes y servicios de calidad, en pro de brindar apoyo a la sociedad en todas sus esferas y asegurar a los ciudadanos la protección de sus derechos.

Que la pandemia ha impactado la producción de bienes y servicios en pequeña y mediana escala; así como, su incidencia en el Sistema Bancario Nacional y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario debe mantener una constante evaluación del comportamiento económico y la función de intermediación financiera de las Instituciones Bancarias para adoptar, en caso necesario, las medidas que contribuyan a fortalecer al Sistema y salvaguardar su estabilidad y reducir posibles conductas no acordes con éste.

Que las medidas económicas adoptadas por el Ejecutivo Nacional procuran proteger a la clase obrera e impulsar la producción y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, que se han visto afectadas en sus actividades; las ubicadas en sectores no catalogados como prioritarios en el marco de la pandemia del COVID-19, las cuales enfrentan un proceso de disminución de la producción y cierre temporal de sus actividades productivas y de servicios.

Que es conducente desarrollar especial atención a las pequeñas y medianas empresas productoras y comercializadoras, cuyos flujos de recursos han mermado en la actualidad por la situación generada por la pandemia que ha afectado la economía.

Que el Ejecutivo Nacional ha instruido el financiamiento por parte de la Banca Pública y Privada, mediante el instrumento crediticio denominado factoraje o descuento de facturas, visto que las pequeñas y medianas empresas cuentan con existencia suficiente de inventarios, materia prima y capacidad para producir; todo ello, con el objeto de apoyar la continuidad de sus negocios y en algunos casos para la reactivación de su producción, proporcionando liquidez inmediata financiando el importe de las ventas.

Que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), mediante el Punto de Cuenta N° 019 de fecha 24 de septiembre de 2020, aprobó fijar mediante normativa prudencial emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario los lineamientos a considerar en el otorgamiento de créditos mediante el instrumento crediticio denominado factoraje o descuento de facturas.

RESUELVE

Dictar los siguientes:

"LINEAMIENTOS A CONSIDERAR EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS MEDIANTE EL INSTRUMENTO CREDITICIO DENOMINADO FACTORAJE O DESCUENTO DE FACTURAS".

Artículo 1: Esta Resolución está dirigida a las Instituciones Bancarias Públicas y Privadas, que se encuentran sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2: Esta Norma tiene como objeto establecer los lineamientos generales para el financiamiento mediante el instrumento crediticio denominado factoraje o descuento de facturas.

Artículo 3: A los efectos de esta norma, se definen los términos que se mencionan a continuación, los cuales tendrán el significado que aquí se indique, pudiendo ser utilizados tanto en plural como en singular, masculino, femenino o cualquier forma verbal según el contexto en que se presente:

1. Instituciones bancarias o Institución bancaria: Todos los bancos sometidos a la supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

2. Factor: Las instituciones bancarias o Institución bancaria que adquiera(n) a título oneroso derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio reflejados en facturas emitidas por el cliente.

3. El cliente: Es la persona natural o jurídica que transmite en exclusiva los derechos de créditos que frente a terceros tiene como consecuencia de su actividad mercantil al factor.

4. El deudor cedido: Es el deudor del cliente cuyo crédito se cede al factor.

5. Factoraje sin responsabilidad o sin recurso: Es la operación de factoraje en la cual el factor asume el riesgo de la cobranza de los créditos que adquiere y libera al cedente o al endosante, de toda responsabilidad patrimonial relacionada con la solvencia del deudor o del pagador cedido.

6. Factoraje con responsabilidad o con recurso: Es la operación de factoraje en la cual el factor no asume el riesgo de la cobranza de los créditos que se le transfieren y el cedente o el endosante, responden ante los posteriores adquirentes del título por la existencia y por el pago de las acreencias objeto de negociación.

Artículo 4: Se establece que para los financiamientos bajo el instrumento denominado factoraje o descuento de facturas, las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n) verificar que las personas jurídicas cumplan con las siguientes condiciones:

- Que la(s) persona(s) jurídica(s) emisora(s) de la(s) factura(s) o contrato(s) esté(n) debidamente identificada(s), constituida(s) y registrada(s).
- Que las Instituciones bancarias o Institución bancaria cuente(n) con toda la información fiscal, accionaria, y financiera de la empresa que emita el documento mercantil.
- Que la empresa que emita el documento mercantil (factura legal) tenga como mínimo cinco (5) años de constituida y cuente con la experiencia en el ramo en el cual se desenvuelve.
- Que la persona jurídica que emita el documento mercantil demuestre solvencia, condición financiera adecuada y no presente pérdidas en los últimos dos (2) ejercicios económicos.

Artículo 5: Los clientes que opten por solicitar operaciones de factoraje o descuento de facturas, deberán demostrar que poseen y cuentan con facturación continua y, adicionalmente, cumplir los requisitos y recaudos mínimos que se informan a continuación:

Persona natural con firma personal registrada:

- Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente, en el que conste la dirección del solicitante, la cual debe coincidir con la dirección declarada en la solicitud.
- Original del Balance personal y de la certificación de ingresos de los dos (2) últimos períodos, elaborados por un Contador Público a la fecha del petitorio.
- Copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.) de los últimos dos (2) años. Si la declaración fue realizada vía Internet deberá entregar copia del certificado electrónico de recepción de la declaración.
- Copia del documento contentivo de la declaración de firma personal ante el Registro Mercantil correspondiente.
- Copia del contrato de arrendamiento, del documento de propiedad u otro título sobre el local u oficina donde se ejerce la actividad.
- Copia de las facturas comerciales que serán objeto de factoraje.
- Original de los tres (3) últimos estados de la(s) cuenta(s) corrientes que posea con otros bancos, que puedan ser verificados en el Banco emisor.

Persona jurídica:

- Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente, en el que conste la dirección del solicitante, la cual debe coincidir con la dirección declarada en la solicitud.
- Copia del documento constitutivo y/o estatutos sociales con sus últimas modificaciones debidamente registradas.
- Copia de la cédula de identidad del o los representante(s) legal(es) y la documentación que acredite su legitimidad.
- Original del Estado de resultado y del balance general de dos (2) períodos contables anteriores elaborados por un Contador Público Colegiado a la fecha del petitorio.
- Copia del contrato de arrendamiento, del documento de propiedad u otro título sobre el local u oficina donde se ejerce la actividad y de la sede principal, en los casos que corresponda.
- Dos (2) referencias bancarias y/o comerciales de reciente emisión originales, con membrete, dirección y números de teléfonos fijos del banco y/o empresa que la emite.
- Copia de la declaración del Impuesto Sobre La Renta (I.S.L.R.) de los últimos dos (2) años. Si la declaración fue realizada vía Internet deberá entregar copia del certificado electrónico de recepción de la declaración.
- Copia de las facturas comerciales que serán objeto de factoraje.
- Original de los tres (3) últimos estados de la(s) cuenta(s) corriente(s) que posea con otros bancos, verificables con el Banco Emisor.

Las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n) exigir a los clientes que opten por solicitar operaciones de factoraje o descuento de facturas, la presentación de los originales de los recaudos al momento que sean entregados en copia, únicamente a los efectos de comprobar su contenido y autenticidad, en cuyo efecto el empleado de las Instituciones bancarias o Institución bancaria que lo constate firmará y sellará el requisito en señal de conformidad.

Artículo 6: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n) realizar el proceso de análisis y evaluación de la información del cliente para determinar el límite a ser aprobado por este tipo de instrumento, en función del perfil financiero, características, mercado objetivo, tamaño de la empresa, su capital y su historial crediticio, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 7: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n):

- Adoptar y documentar métodos de verificación de la posesión y de la existencia real de los inventarios; los cuales darán sustento al análisis financiero de la capacidad económica del emisor de las facturas respecto al proceso o actividad productiva de la empresa.
- Diseñar mecanismos idóneos y procesos que permitan la confirmación adecuada de la propiedad e integridad de las facturas y contratos a ser cedidos por el cliente, las cuales deben estar vigentes y tener un vencimiento no mayor a ciento ochenta (180) días, convirtiendo las ventas a crédito en ventas al contado. Análisis de la rotación de inventarios y de las cuentas por cobrar.
- Instaurar parámetros y justificar fundamentalmente la gestión de cobro, la administración de la cartera a cobrar, el análisis de los deudores y de ser el caso, la cobertura de insolvencia.
- Velar y evitar que existan mecanismos de distorsión entre las operaciones de financiamiento de factoraje otorgados por la entidad bancaria.
- Verificar que el destino de los fondos sea para la producción y comercialización de bienes y servicios.
- Constituir controles internos dirigidos a vigilar los riesgos y características de este tipo de operaciones; así como, para las gestiones de cobranza y administración de los riesgos; entre otros controles.

Artículo 8: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria podrá(n) prever que el contrato de factoraje o descuento de facturas se realice bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

- Factoraje sin responsabilidad o sin recurso.
- Factoraje con responsabilidad o con recurso.

En el supuesto de que el contrato de factoraje o descuento de facturas se celebre bajo la modalidad sin responsabilidad o sin recurso, las entidades bancarias asumirán el riesgo por insolvencia o incobrabilidad de las obligaciones adquiridas de su cliente.

En el supuesto de que el contrato de factoraje o descuento de facturas se celebre bajo la modalidad con responsabilidad o con recurso, las Instituciones bancarias o Institución bancaria establecerá(n) la posibilidad de devolver la(s) factura(s) al cliente; y en consecuencia, el cliente quedará obligado a efectuar el pago del monto adeudado a las Instituciones bancarias o Institución bancaria, siempre que hubiere transcurrido un lapso mínimo de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento de la(s) factura(s), sin que el deudor cedido hubiere pagado la totalidad de la(s) misma(s).

Artículo 9: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n) someter a la autorización previa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el modelo de contrato que documente los créditos mediante el instrumento de factoraje o descuento de facturas.

Dicho instrumento contractual debe contener todos los aspectos propios de los documentos de crédito, tales como, identificación del deudor, obligaciones y responsabilidades de las partes, condiciones y características del financiamiento, montos, fecha de otorgamiento y vencimiento, plazos y comisión observando el tarifario aprobado y establecido por el Banco Central de Venezuela, garantías y mecanismos en caso de incumplimientos y demás aspectos relacionados con esta categoría de crédito.

Artículo 10: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria que celebre(n) contratos de factoraje o descuento de facturas deberá(n) observar las normas de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 11: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 047.20

FECHA: 1 de octubre de 2020
210°, 161° y 21°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 155 y 159 numerales 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014, y el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Cuentadante al funcionario José Rafael Mejías Rincón, titular de la cédula de identidad N° V-15.532.442, en su carácter de Intendente Operativo, en condición de Encargado, para formar, participar y rendir la cuenta de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario del ejercicio económico financiero del año 2020; así como, de la funcionaria Josefina del Valle Guevara, titular de la cédula de identidad N° V-5.219.174, Coordinadora Integral de Administración y Finanzas en su condición de Encargada, para que en caso de ausencia temporal del citado funcionario forme, participe y rinda la cuenta de este Organismo del referido período.

Artículo 2. Designar a los siguientes funcionarios como responsables de las Unidades Administrativas Integrantes de la estructura de la ejecución financiera del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2020 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario:

Unidad Administradora Central:

José Rafael Mejías Rincón, titular de la cédula de identidad N° V-15.532.442, Intendente Operativo, Encargado.

Roxana Belén Contreras Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-13.999.750, Gerente de Administración y Finanzas, Encargada.

Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos:

Carmen Socorro Carmona, titular de la cédula de identidad N° V-7.553.023, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario o funcionaria delegado o delegada, la fecha de la Resolución y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y Publíquese,
Antonio Moraes Rodriguez
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.505 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2020/000069

Caracas, 03 de noviembre de 2020

Años 210°, 161° y 21°

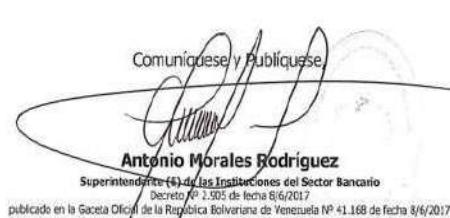
El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en el numeral 28 del artículo 4º y el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 10. Procédase a la emisión y circulación de Once Millones Doscientos Veinte Mil (11.220.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.S
Nacionales 2016	9.780.000	Mecanizables	214.080.001 al 223.860.000	50.567,04
Importado 2016	960.000	Mecanizables	3.120.001 al 4.080.000	50.567,04
Libre de Impuesto 2016	480.000	Mecanizables	13.020.001 al 13.500.000	50.567,04


Comuníquese y Publíquese,
Antonio Moraes Rodriguez
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.505 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

Artículo 2º. Las Bandas de Garantía para Licores a que hace referencia el artículo 1º de esta Providencia Administrativa deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3º. La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DAVID CABELO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 04 de noviembre de 2020

SNAT/2020/000070

Años 210º, 161º y 21º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 5 numeral 1 y 23 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 4º numerales 2, 4 y 9 y el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Decreto N° 4.270, de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual se crea la Aduana Subalterna de Araure, adscrita a la Aduana Principal Centro Occidental, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.947, de la misma fecha.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ACTIVA LA ADUANA SUBALTERNA DE ARAURE EN EL ESTADO PORTUGUESA, ADSCRITA A LA GERENCIA DE LA ADUANA PRINCIPAL CENTRO OCCIDENTAL

Artículo 1. Se activa la Aduana Subalterna de Araure en el Estado Portuguesa, adscrita a la Gerencia de la Aduana Principal Centro Occidental, la cual estará habilitada para las operaciones de importación, exportación, tránsito, servicios de trasbordo, y bulos postales, cuya sede estará ubicada dentro de la infraestructura portuaria de Puerto Seco "**TERMINAL INTERMODAL PUERTO SECO BATALLA DE ARAURE**", y tendrá por Circunscripción Aduanera los límites del referido Puerto.

Artículo 2. La Oficina de Planificación y Presupuesto y la Gerencia General de Gestión Humana, deberán tomar las previsiones necesarias en cuanto a presupuesto e incorporación de personal, a los fines de activar dicha aduana subalterna.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DAVID CABELO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2020/000071

Caracas, 10 de noviembre de 2020.

210º, 161º y 21º

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Providencia Administrativa SNAT/2020/000050 de fecha 10 de agosto de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.999 de fecha 03 de noviembre de 2020, mediante la cual se autoriza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Catorce Millones Setecientos Mil (14.700.000) Unidades de Bandas de Garantía para Licores, en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
NACIONAL 2016	12.780.000	MECANIZABLE	196.860.001 al 209.640.000	15.080,00
IMPORTADO 2016	1.740.000	MECANIZABLE	720.001 al 2.460.000	15.080,00
LIBRE DE IMPUESTO 2016	180.000	MECANIZABLE	12.840.001 al 13.020.000	15.080,00

Debe decir:

"Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Catorce Millones Setecientos Mil (14.700.000) Unidades de Bandas de Garantía para Licores, en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
NACIONAL 2016	12.780.000	MECANIZABLE	196.860.001 al 209.640.000	15.080,00
IMPORTADO 2016	1.740.000	MECANIZABLE	720.001 al 2.460.000	15.080,00
LIBRE DE IMPUESTO 2016	180.000	MECANIZABLE	12.840.001 al 13.020.000	15.080,00

Se procede en consecuencia, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiera lugar; manteniendo el mismo número, fecha y de la referida Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DAVID CABELO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2020/000050

Caracas, 10 de agosto de 2020.

210º, 161º y 21º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 28 del artículo 4º y el artículo 7º del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTOIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Catorce Millones Setecientos Mil (14.700.000) Unidades de Bandas de Garantía para Licores, en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
NACIONAL 2016	12.780.000	MECANIZABLE	196.860.001 al 209.640.000	15.080,00
IMPORTADO 2016	1.740.000	MECANIZABLE	720.001 al 2.460.000	15.080,00
LIBRE DE IMPUESTO 2016	180.000	MECANIZABLE	12.840.001 al 13.020.000	15.080,00

Artículo 2º. Las Bandas de Garantía para Licores identificadas en el artículo 1º de esta Providencia Administrativa deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DAVID CABELO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

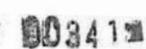
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 13 FEB 2020

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2019/



Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001748 en fecha 02/08/2019, con alcance N° 002389 de fecha 08/11/2019, presentado por la sociedad mercantil **OPERADORA Y ALMACENADORA SAN ANTONIO, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-41008522-3, domiciliada en la Calle La Marina, Edificio Puertos de Sucre, Piso PB, Oficina 06, Sector El Salado Cumana, Estado Sucre, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Sucre en fecha 19 de julio de 2017 bajo el N° 17 Tomo 41-A RM424, mediante el cual solicitan autorización, para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal de Guanta – Puerto La Cruz.

Visto que la referida sociedad mercantil ha cumplido con lo establecido en los artículos 89 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.129 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*,

DECIDE

ÚNICO: Conceder Autorización a la sociedad mercantil **OPERADORA Y ALMACENADORA SAN ANTONIO, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-41008522-3**, para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, Ubicado en la Avenida Circunvalación, Parcela Nro. 5, Sector Guaraguao, Ciudad de Puerto La Cruz, Municipio Sotillo, Estado Anzoátegui, bajo la jurisdicción de la **Gerencia de Aduana Principal de Guanta – Puerto La Cruz**, el cual funcionará en un área de cinco mil nueve metros cuadrados con setenta y cinco centímetros (5.009,75 mts²), con los siguientes linderos: **Norte:** avenida 4, Guaraguao en un área de noventa y siete metros lineales con sesenta centímetros (97, 60) mts, **Sur:** carretera circunvalación en un área de ciento diez metros lineales con doce centímetros (110,12) mts, **Este:** plaza Guaraguao, en un área de veintiséis metros lineales con diez centímetros (26,10) mts y **Oeste:** Escuela Juan Jacobo en un área de setenta y tres metros lineales con cincuenta y nueve centímetros (73,59) mts.

A tales efectos, la citada sociedad mercantil deberá mantener actualizados los documentos que dieron origen a su autorización, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Decreto Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

Asimismo, la sociedad mercantil **OPERADORA Y ALMACENADORA SAN ANTONIO, C.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento:

- Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 numeral 2 y 187 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas;
- Póliza de Seguro.

La sociedad mercantil **OPERADORA Y ALMACENADORA SAN ANTONIO, C.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Asimismo, deberá pagar el equivalente a ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario de fecha 18 de Noviembre de 2014, previo a la publicación de la presente **Providencia Administrativa**.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprobare que el auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN

SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18DIC2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 038811

Ministro del Poder Popular para la Defensa nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34, 78 numerales 14 y el artículo 123 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración de la decisión efectuada por la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta Nº 165-20 de fecha 17 de diciembre de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA
COMPANIA ANONIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG, C.A.)

Junta Directiva

- Almirante **ALEXANDER JOSÉ VELÁSQUEZ BASTIDAS**, C.I Nº **8.970.528**, Presidente de la Junta Directiva.
- Contralmirante **OVELIO BARRERA CORRALES**, C.I Nº **11.063.803**, Vicepresidente de la Junta Directiva.
- Mayor General **GERSON ENRIQUE LABRADOR PÉREZ**, C.I Nº **9.236.374**, Director Principal.
- Mayor General **FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN**, C.I Nº **6.967.914**, Director Principal.
- Vicealmirante **LUISA MARÍA LOZADA FERGUSSON**, C.I Nº **8.802.582**, Directora Principal.
- General de Brigada **ALFREDO ALEJANDRO GARCÍA PARRA**, C.I Nº **7.426.887**, Director Suplente.
- General de Brigada **RAFAEL ÁNGEL SUÁREZ RODRÍGUEZ**, C.I Nº **9.795.711**, Director Suplente.
- Contralmirante **FRANCISCO JOSÉ CESAR VELÁSQUEZ**, C.I Nº **10.780.854**, Director Suplente.

Presidente de CAMIMPEG

- Contralmirante **OVELIO BARRERA CORRALES**, C.I Nº **11.063.803**, Presidente de la Compañía.

Vicepresidente de CAMIMPEG

- Capitán de Navío **JOSÉ GREGORIO RUIZ ESTRADA**, C.I Nº **11.246.014**, Vicepresidente de la Compañía.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ALÍ ERNESTO PADRÓN LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22 DIC 2020

ANOS 210°, 161° y 21°

Nº 021-2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 42, 47, y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; este Despacho

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2021 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a la Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa, ciudadana **YELIANA DEL VALLE GONZALEZ LICONTE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.403.263**, en los siguientes términos:

CUENTADANTE:

Unidad Administradora Central	Nº CUENTADANTE Y UBICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD
Oficina de Gestión Administrativa	001 Sede Distrito Capital	YELIANA DEL VALLE GONZALEZ LICONTE	V- 15.403.263

Artículo 2. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Ministerio del Poder Popular para el turismo, que conforme a la distribución administrativa estará constituida de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

DENOMINACIÓN	
00001 Oficina de Gestión Administrativa	

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES:

DENOMINACIÓN	
00001	Oficina de Gestión administrativa
00002	Oficina de Gestión Administrativa
00003	Oficina de Auditoría Interna
00004	Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación
00005	Despacho del Viceministro de Proyectos y Obras Turísticas
00006	Oficina de Atención Ciudadana

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 de fecha 25/10/2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.
DESPACHO DE LA MINISTRA.
RESOLUCIÓN N° 033/2020.
Caracas, 29 de Octubre del 2020.
210°, 161° y 21°.

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, designada mediante Decreto N° **4.280** de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a los miembros de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A. (CVAUP)**, de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Maybel Mercedes Monascal Escalona C.I. V-10.482.616	Jesús Javier Escalona Cordero C.I. V-25.137.009
Arturo Antonio Rojas Briceño C.I. V-6.004.291	Ibrahim José Infante Ávila C.I. V-16.935.096
Kirieth José Gómez Celada C.I. V-17.815.897	Heidy Viviana Padilla Monrroy C.I. V-14.013.335
Luis Adolfo Ramírez Tiape C.I. V-7.279.730	Margareth Cristina Ramírez Parra C.I. V-16.413.498

La ciudadana **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.657.182** ejercerá el cargo de **PRESIDENTE** de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A. (CVAUP)**, de conformidad con la designación efectuada según Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha.

ARTÍCULO 2: Los ciudadanos y ciudadanas antes mencionados, ejercerán las funciones establecidas en el marco normativo legal vigente y en los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO 3: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior y quedan juramentados por medio de esta.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada según decreto N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 de Noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN N° CJ 105/2020

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5, el artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NELSON JESÚS ZAMBRANO PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.14.301.980**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, de este Ministerio.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titulación con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3: Se deroga por error material la Gaceta Oficial de la República Bolivariana número 42.012 de fecha 20 de noviembre de 2020, de conformidad al principio de autotutela establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y cualquiera que coincida con la presente.

Artículo 4: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2020, a los 210 años de la Independencia, 181° de la Federación y 205° de la Revolución.



EVELYN BEATRIZ VASQUEZ FIGUEROA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2020-315

Caracas, 14 de diciembre de 2020

210°, 161° y 21°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 3, 151 y 152 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 12, *eiusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 144, 145 y 146 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 1 y 9 de la Ley de Archivos Nacionales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos Nacionales, se declara de utilidad pública la guarda, conservación y estudio de los documentos y archivos históricos de la República.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, prevé que en cada ente de la Administración Pública habrá un órgano de archivo con la finalidad de custodiar, organizar, conservar, valorar, seleccionar, desincorporar y transferir a los archivos intermedios o al Archivo General de la Nación, según sea el caso, los documentos, expedientes, gacetas y demás publicaciones que deban ser archivadas conforme al reglamento respectivo, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, siempre que sean pertenecientes al Estado o aquellos que se derivan de la prestación de un servicio público.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DDPG-2019-193, de fecha cuatro (04) de abril de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.631, de fecha trece (13) de mayo del año en curso, se acordó la conformación de una Comisión para la Constitución y Funcionamiento del Archivo General de la Defensa Pública, a los fines de sistematizar y clasificar los documentos que reposan en las diferentes unidades de archivos. Posteriormente, mediante Resolución N° DDPG-2019-1021, de fecha seis (06) de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 41.783, del diecisiete (17) de diciembre de 2019, se acordó promover por un (01) año la duración de la Comisión para la Constitución y Funcionamiento del Archivo General de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente como pandemia la situación generada por la aparición reciente del llamado "Coronavirus" o COVID-19, manifestando su profunda preocupación por los alarmantes niveles de propagación y gravedad de las consecuencias en la salud de los ciudadanos que son generados por el referido virus.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DDPG-2020-178 de fecha trece (13) de marzo de 2020, la máxima autoridad de la Defensa Pública dictó una serie de medidas de obligatorio cumplimiento para todo el personal de la Institución, mediante las cuales se acatan los lineamientos en materia de salud pública emanados del Ejecutivo Nacional para atender la pandemia del COVID-19, siendo dichas medidas ratificadas y extendidas mediante Resoluciones identificadas con la nomenclatura DDPG-2020-179, DDPG-2020-180, DDPG-2020-189, DDPG-2020-223 y DDPG-2020-233, DDPG-2020-247 de fechas trece (13) de abril, trece (13) de mayo, doce (12) de junio, catorce (14) de julio de 2020, trece (13) de agosto y primero (01) de octubre de 2020, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que en fecha cinco (05) de junio de 2020, el Ejecutivo Nacional mediante acto público y comunicacional informó la puesta en práctica de un sistema denominado 7+7, el cual implica la reanudación de actividades laborales en sectores claramente identificados durante 7 días y seguidamente 7 días de cuarentena estricta, rigurosa y disciplinada. Por lo que, dicho sistema se mantendrá vigente mientras dure la emergencia nacional y sea aplicada una vacuna que garantice inmunidad contra el COVID-19.

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por el lapso de dos (02) años la duración de la Comisión para la Constitución y Funcionamiento del Archivo General de la Defensa Pública, a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, atendiendo que la referida comisión mantiene la programación de las actividades previamente establecidas que guardan relación con lo dispuesto en el resuelvo Tercero de la Resolución N° DDPG-2019-193, de fecha cuatro (04) de abril de 2019.

SEGUNDO: Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° DDPG-2019-193, de fecha cuatro (04) de abril de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.631, del trece (13) de mayo del referido año.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PUBLICA

Nº DDPG-2020-316

Caracas, 16 de diciembre de 2020
210°, 161° y 21°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a dispuesto en los artículos 3 y 107, numeral 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 3, 4 y 20, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, ejercer la dirección y supervisión de este organismo constitucional, así como de fijar las políticas y acciones relacionadas con la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2020-00035 de fecha nueve (09) de diciembre de 2020 emanada del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, se acordó que ningún Tribunal despachará desde el diecisiete (17) de diciembre de 2020 hasta el diecisiete (17) de enero de 2021; por consiguiente, permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales, sin que esto impida que se practiquen las actuaciones que fueran necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO

Que el descanso de los trabajadores constituye un derecho humano reconocido por Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales que sobre dicha materia se han dictado; además, contribuye para que los mismos realicen actividades reparadoras de su energía física y mental que permitan mejorar la calidad de vida y de sus familiares.

CONSIDERANDO

Que el servicio de la Defensa Pública se encuentra íntimamente ligado a la actividad jurisdiccional, lo que hace necesario la adopción de parámetros que permitan garantizar la prestación del referido servicio con fundamento a las labores tribunalicias. En este sentido, deberá laborar durante todo el año, las veinticuatro horas del día, garantizando la prestación de sus servicios mediante un régimen de guardias presenciales por parte de los Defensores Públicos.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER las actividades laborales en la Defensa Pública, desde el diecisiete (17) de diciembre de 2020 hasta el diecisiete (17) de enero de 2021, siendo importante resaltar

que en dicho lapso se garantizará el servicio de Defensa Pública, para todos aquellos asuntos urgentes que sean presentados por las ciudadanas y ciudadanos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los días comprendidos en la suspensión de actividades laborales no serán imputados a los días que por concepto de disfrute de vacaciones tienen derecho los servidores públicos de la Institución.

SEGUNDO: SE ORDENA a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, fijar en conjunto con las Coordinaciones Regionales y de Extensión, el respectivo esquema de guardias extraordinarias con la finalidad de garantizar de manera ininterrumpida el servicio brindado por la Defensa Pública, durante el lapso previsto en el Dispositivo Primero de esta Resolución. En tal sentido, deberá observarse especial atención a los casos de amparo constitucional, para los cuales se consideran habilitados todos los días, en resguardo del derecho a la defensa en tales situaciones, con fundamento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, y en las disposiciones que sobre dicha materia han sido dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia.

TERCERO: SE ORDENA igualmente a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, la elaboración de un cronograma en el que se establezca un sistema de atención a distancia (vía telefónica) que permita a los Inspectores de Disciplina y demás personal necesario, atender todo reclamo, denuncia o solicitud que sea formulado en relación a las posibles situaciones que acarreen medidas disciplinarias sobre el personal de la Defensa Pública. En todo caso, deberán evaluar el uso de plataformas tecnológicas para la recepción y tramitación de las solicitudes recibidas de acuerdo a cada caso en particular.

CUARTO: SE REITERA a todo el personal que sea convocado al cumplimiento de guardias extraordinarias y a la atención de asuntos urgentes conforme a las necesidades internas de la Defensa Pública, el acatamiento de las medidas preventivas de bioseguridad, establecidas en las diferentes Resoluciones provenientes de este Despacho, y a los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional con ocasión a la prevención del COVID-19.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PUBLICA

D designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha

08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

Nº DDPG-2020-318

Caracas, 16 de diciembre de 2020
210°, 161° y 21°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Organismo Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

RESUELVE

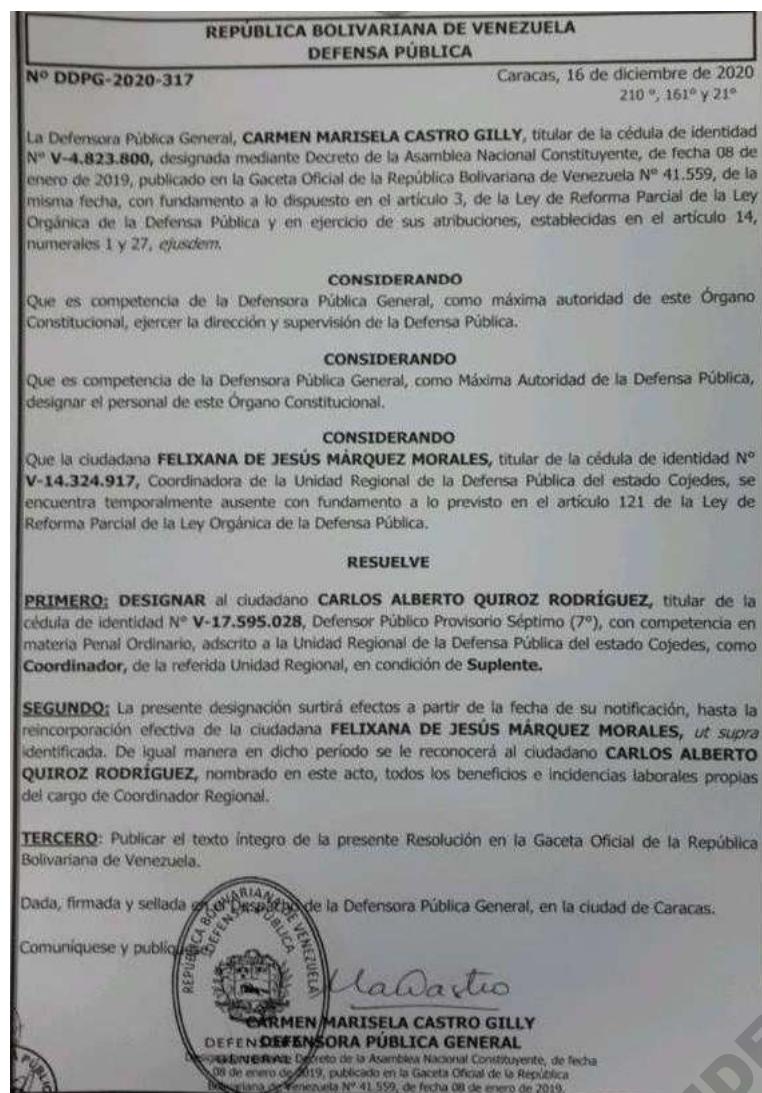
PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA a la ciudadana **YAJALIS ENITH GONZALEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.583.202**, Defensora Pública Provisionaria Trigésima Octava (38°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, para que se desempeñe como **Defensora Pública Provisionaria Quinta (5°)**, con competencia en materia de **Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, adscrita a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2020-322

Caracas, 17 de diciembre de 2020

210°, 161° y 21°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Organismo Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **BLANCA BEATRIZ ZAMBRANO ZAPATA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.134.963**, Defensora Pública Provisoria Tercera (3°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdualito, para que se desempeñe como **Defensora Pública Provisoria Primera (1°)**, con competencia en materia **Civil, Mercantil y Tránsito**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado **Barinas**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publicúse.



Castaño

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES III Número 42.035

Caracas, miércoles 23 de diciembre de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

210°, 161° y 21°

Caracas, 16 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN

N.º 01-000-000255

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289, numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *elusum*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana a de Venezuela N.º 39.217 de fecha 9

de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas;

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano JUAN VICENTE GÓMEZ, titular de la cédula de Identidad N.º V-15.473.739, Contralor Provisional del Estado Yaracuy, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación del ciudadano JOEL DE JESÚS MAYA VILORIA, titular de la cédula de identidad N.º V- 5.761.747, como Contralor Provisional del Estado Yaracuy, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000066 de fecha 8 de abril de 2010, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.400 del 9 de abril de 2010, quien dejó de prestar sus servicios por su lamentable fallecimiento.

TERCERO: El ciudadano JUAN VICENTE GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N.º V-15.473.739, Contralor Provisional designado, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Externo.

CUARTO: El Contralor General de la República tomara juramento del ciudadano JUAN VICENTE GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N.º V-15.473.739, designado mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los diecisés (16) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020), Año 210° de la Independencia, 161° de la Federación
Comuníquese, notifíquese y publíquese.

